



PRIMAVERA

Comuna moderna

TIERRA DEL FUEGO
CHILE

Informe Final de Auditoría Coordinada Municipal sobre Control de Vehículos

IL.MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA 2023

DIRECTOR DE CONTROL INTERNO

INFORME FINAL DE AUDITORÍA
COORDINADA (2023), SOBRE
CONTROL DE VEHÍCULOS PROPIOS
Y/O ARRENDADOS DE LA
MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA

Cerro Sombrero, 31 /mayo / 2023.

En el marco de la Auditoría Coordinada Municipal sobre Control de Vehículos, liderada por la Contraloría General en virtud del artículo 18 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; y en conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Unidad de Control de la Municipalidad de Primavera, efectuó una auditoría con la finalidad de constatar que el municipio haya implementado los procedimientos, controles y acciones de monitoreo sobre los vehículos administrados por la entidad edilicia, considerando para tales efectos tanto los vehículos propios como los arrendados, durante el período comprendido entre septiembre/octubre del año 2021 a septiembre/octubre del año 2022.

NORMATIVA

Respecto de la materia examinada, el uso y circulación de vehículos se rige por lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, que deroga la ley N° 17.054 y dicta en su reemplazo disposiciones que Regulan el Uso y Circulación de Vehículos Estatales, el cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°, inciso primero, rige las normas respecto de los vehículos de propiedad fiscal, semifiscal, de organismos de administración autónoma o descentralizada y empresas del Estado, cualquiera que fuere su estatuto legal, de las municipalidades, y de las empresas, sociedades o entidades públicas o privadas en que el Estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital, representación o participación, superiores al cincuenta por ciento.

En tanto, el inciso segundo del mismo precepto establece que dicha normativa rige también para los vehículos que cualquiera de las entidades u organismos señalados tomen en arriendo, usufructo, comodato, depósito o a otro título no traslaticio de dominio.

A su vez, es útil tener presente que, en virtud del oficio circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, modificado por el oficio N° 41.103, de 1998, se impartieron instrucciones para la aplicación del citado decreto ley, reafirmando su N° IV, letra a), lo señalado en el artículo 2° recién citado, en cuanto a que "en general, los medios de movilización con que cuentan los entes del Estado sólo pueden ser empleados para el cumplimiento de sus fines". En este mismo sentido, el artículo

10 del indicado decreto ley establece, respecto de vehículos asignados a determinadas autoridades, que ellos pueden ser utilizados en las actividades propias de su cargo sin restricciones.

Cabe señalar que, a través de correo electrónico, de 10 de mayo de 2023, fue puesto en conocimiento de la Alcaldía el Preinforme de Auditoría Coordinada de Vehículos, de igual año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante correo electrónico con información más no con una respuesta concreta oficial, de 19 de mayo de la misma anualidad, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados en la elaboración del presente informe final.

Finalmente, se debe considerar toda la jurisprudencia administrativa sobre la materia, emanada de dicho Órgano de Control.

OBJETIVO

La auditoría tuvo como finalidad verificar los procedimientos, controles y acciones de monitoreo implementados para la administración y uso de los vehículos propios y/o arrendados, por parte de la Municipalidad de [Primavera](#), durante el período comprendido entre [septiembre/octubre](#) del año 2021 a [septiembre/octubre](#) del año 2022.

Adicionalmente, y con relación al uso y circulación de vehículos municipales, se buscó corroborar el cumplimiento de lo señalado en el aludido decreto ley N° 799, de 1974, en los oficios circulares N°s 35.593, de 1995 y 41.103, de 1998, de la Contraloría General de la República y otros dictámenes sobre la materia. Asimismo, comprobar que la circulación de dichos vehículos, cumplan con los preceptos contenidos en la ley N° 18.290, de Tránsito.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 18 de la ley N° 10.336 la cual dispone que, las Unidades de Control y Auditoría Interna quedan sujetos a la dependencia técnica de la Contraloría General de la República; lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 18.695, que encomienda a la unidad encargada del control realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, representar al alcalde los actos que estime ilegales, colaborar directamente con el concejo municipal para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, entre otras funciones; los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, y la Resolución Exenta N° 2.120, de octubre de 2022, que aprueba el Sistema de Auditoría Interna, SAI y establece su implementación en las citadas unidades.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por las dependencias municipales sujetas a la presente auditoría [Control de Vehículos](#), [Control de Bienes](#) para el período comprendido entre [septiembre/octubre](#) del año 2021 a [septiembre/octubre](#) del año 2022, el total de vehículos municipales (incluyendo gestión municipal y servicios traspasados) ascendió a [20](#) móviles, en tanto los arrendados correspondían a [00](#), lo que genera un universo compuesto por un total de [20](#) vehículos.

En este contexto, se ha estimado aplicar la metodología de muestreo analítico, en virtud de los factores de riesgo inherente de la materia auditada tales como; características especiales de los bienes sujeto de auditoría; posibilidad de encontrar conceptos de valor negativo o ceros (falta de traspaso de propiedad de los bienes, no identificación dentro de los inventarios y omisiones), entre otras consideraciones.

En relación con la ejecución de las pruebas establecidas en el apartado de “Controles Específicos”, para los móviles indicados anteriormente, se efectuó una muestra analítica en función de completa de los vehículos atendida que la cantidad no permitía sino una revisión completa de los vehículos municipales, obteniendo 20 móviles a examinar.

Tabla N° [01](#): Universo y muestra de vehículos.

Origen de los vehículos	Universo	Muestra analítica	Porcentaje examinado
	N°	N°	%
Vehículos propios	20	20	100
Vehículos arrendados	0	0	0
Total	20	20	100

Fuente: Información aportada por la [Unidad de inventario y Educación municipal](#), mediante correo electrónico por Roberto Donoso Montt y Claudia Sabando Muñoz, [encargado de inventario y sostenedora educación](#), enviada el [24 de enero](#), de 2023 y 08 de marzo del 2023 respectivamente.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. CONTROLES GENERALES.

1. Falta de formalización de registro de propiedad de vehículos.

De acuerdo con la información remitida por la Contraloría General a partir de un requerimiento realizado a la Dirección Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, SRCel, y del contraste efectuado con el catastro general proporcionado por la unidad de inventario, se determinó que existían vehículos, que no contaban con los documentos de propiedad municipal ni habrían formalizado su inscripción de acuerdo a la normativa vigente, siendo requisitos necesarios para su incorporación al patrimonio municipal.

Sin embargo, en la respuesta entregada por la Alcaldía mediante correo electrónico, permitió establecer que si se encontraban todos correctamente inscritos por lo que se levanta esta observación.

2. Deficiencias de Inventarios.

2.a Ausencia u omisión de registro de inventario.

Mediante indagatorias realizadas en las dependencias municipales, a través de solicitudes de información por correo electrónico de 06 de enero de 2023), se determinó que, a la fecha de término de esta fiscalización, dicha Unidad no contaba con un registro de inventario actualizado que incluyera la información necesaria para un adecuado control de todas las especies.

En ese sentido se advierte que los siguientes vehículos:

- a) Las motos marca Honda modelo XR 250 RV DK del año 1997, patentes HS0963-1 y HS0963-K
- b) Las máquinas industriales marca SCAT TRAK Y CATERPILLAR modelos 1700C de 1988 y 416E 4x4 de 2007 respectivamente.
- c) Camión Mercedes Benz modelo ATEGO 1726 42 4X4, año 2018, patente KGYF39-7

No se encuentran en el inventario ni han sido dadas de baja o vendidas en remate según consta en la documentación entregada.

Sobre el particular, alcaldía respondió mediante correo electrónico de 16 de mayo del presente año señaló que "Motos son de hace más de cinco años atrás por lo cual NO aplica.

En todo caso esas motos fueron adquiridas por la gestión anterior y entregadas a Carabineros en Comodato, posteriormente el año 2009 se remataron, es todo lo que sé."

Además, adjunto listado donde aparecen las maquinarias y equipos para la producción, inventario en el cual, por sus características, se encuentran los "vehículos" cuestionados por Contraloría. No están considerados como vehículos, sino como Maquinarias y Equipos para la Producción, cuenta 141-02-00-000-000-000.

Sí están en el inventario, por lo que se agregó imagen que lo acredita.

Respecto del camión ATEGO 2018, éste no está inventariado porque no estaba la resolución del GORE sobre su adquisición, hoy esa resolución está en el municipio, pero para poder subir al inventario se debe consultar a la misma Contraloría y a CAS Chile, la forma de hacerlo bajo las nuevas normas.

En atención a lo señalado se advierte que respecto de las máquinas señaladas en la letra A) se encuentran correctamente inventariadas, levantándose la observación.

Respecto del camión señalado en la letra c) La municipalidad deberá acompañar posteriormente, dentro del plazo de 60 días hábiles información que de cuenta que este se encuentra debidamente registrado en el inventario.

Finalmente en cuanto a las motos señaladas, no es posible acoger lo señalado por Alcaldía señalando que no aplica, puesto que el inventario es un registro permanente de los bienes que posee en municipio con independencia del momento en que estos hayan sido adquiridos y dados de baja.

Dado lo anterior, La municipalidad deberá acompañar posteriormente, dentro del plazo de 60 días hábiles información que dé cuenta del remate de dichos bienes y su baja.

Lo representado advierte una falta de control en la administración de los bienes, infringiendo con ello lo consignado en los artículos 5, letra c) y 63, letra f), ambos de la ley N°18.695, que señalan, en lo que interesa, que la administración de los bienes municipales es una de las atribuciones esenciales de las entidades edilicias para el cumplimiento de sus funciones y que corresponde especialmente al alcalde ejercerla, por lo que se reitera el plazo de 60 días para informar las acciones efectuadas.

2.b Ausencia en la codificación de bienes.

Se advirtió que el registro de inventario de vehículos proporcionado por el señor Donoso, carecía de asignaciones de códigos o identificaciones que permitieran una correcta identificación de todos los bienes, en relación a los bienes señalados en el numeral 2.a)

Tal situación constituía una inobservancia a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, como asimismo a la eficiente e idónea administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3º, inciso segundo y 5º, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y no se aviene con el deber de resguardar el patrimonio público que incumbe a los organismos de la Administración del Estado.

Atendido lo informado por alcaldía y la documentación acompañada mediante correo electrónico de 16 de mayo del presente año, es posible tener por subsanada la observación.

2.c Diferencias entre la codificación en el registro de inventarios y la validación de los bienes.

No se formulan observaciones en este apartado.

3.a Permisos de circulación vencidos.

No se formulan observaciones en este apartado..

3.b Renovaciones de permisos de circulación a vehículos que poseen multas impagadas.

Requeridos los antecedentes a la unidad de rentas y patentes, con fecha 06, de enero, de 2023, relacionados con los registros de multas impagadas no se recibió respuesta con información respectiva, cuestión que continuó aconteciendo en las posteriores solicitudes de información, por lo que se determinó que un total de 20 vehículos, habrían renovado sus permisos de circulación, en circunstancias de no ser posible constatar con antecedentes de multas impagadas por no ser presentada la documentación.

La situación advertida no se condice con lo previsto en el artículo 10 del decreto N° 61, de 2008, de Ministerio de Justicia que aprueba el reglamento de registro de Multas del Tránsito No Pagadas, la cual dispone que con posterioridad al 31 de diciembre y hasta la fecha de renovación regular del permiso de circulación, las multas anotadas en el registro podrán pagarse conjuntamente con la renovación de dicho permiso, situación que según lo advertido no aconteció o no ha podido ser verificada en la especie.

Respecto de lo señalado la municipalidad deberá acompañar posteriormente, dentro del plazo de 60 días hábiles información que de cuenta de que no existen multas impagadas por parte de los vehículos municipales.

3. Deficiencias relacionadas con bienes donados.

4.a Falta de formalización de convenio sobre bienes recibidos en donación.

Según la información proporcionada por la Secretaría municipal, el total de bienes recibidos en donación por la entidad comunal, ascienden a un total de 0 especies. Dado lo anterior, no se formulan observaciones al respecto.

4.b Bienes donados que no fueron habidos en las dependencias municipales.

No existiendo bienes donados, tampoco existen observaciones en este apartado.

4.c. Falta de registros de inventarios para bienes recibidos en donación.

No existiendo bienes donados, tampoco existen observaciones en este apartado.

5. Deficiencias en las bajas de inventario.**5.a Falta de formalización de las bajas de inventario.**

No existen observaciones en este apartado.

5.b Falta de registro de control físico de bienes dados de baja

No existen observaciones en este apartado.

5.c Falta de documentación de respaldo que autoriza remate de bienes.

Consultada a la administración sobre antecedentes relacionados con la ejecución de remates de bienes, con fecha [06 de enero de 2023 y reiterado en 14 de febrero de 2023 y 08 de marzo de 2023](#), se indicó al respecto que, 7 de los vehículos fiscales, habrían sido dados de baja.

En este contexto, fue requerido a las citadas [unidad](#) el acto administrativo que autorizó dicha baja y el remate de aquella especie, sin embargo, a la fecha de entrega de preinforme, como a la fecha del presente informe final dicho antecedente no fue proporcionado.

Misma cuestión se suscita en la observación N°2.a. letra a), sobre las motos que se informó que habrían sido donadas y luego rematadas según correo de alcaldía que responde a observación respecto de preinforme.

Lo indicado, contraviene el artículo 3º de la ley N° 19.880, que consigna que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, en tal sentido, dicho precepto señala que se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los Órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, agregando en su inciso final que los actos administrativos gozan de una presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, lo que no aconteció en la especie.

Dado lo anterior, La municipalidad deberá acompañar posteriormente, dentro del plazo de 60 días hábiles información que dé cuenta del remate de dichos bienes y su baja.

5.d Ausencia de decreto que autoriza donación de bienes.

No existen observaciones en este apartado.

6. Mantención de vehículos.**6.a Inexistencia de una política de mantención de vehículos.**

La unidad de maestranza, carece de procedimientos formalmente establecidos, sobre las principales rutinas atingentes a la utilización y circulación de automóviles municipales, ya sean estos de propiedad de la repartición comuna o arrendados, situación que fue ratificada por medio de correos electrónicos por la Unidad.

La situación determinada, no se aviene con lo indicado en los numerales 44 y 45 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual señala, en síntesis, que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructuras y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad, respectivamente.

Dado lo anterior, La municipalidad deberá acompañar posteriormente, dentro del plazo de 90 días hábiles información que dé cuenta de implementación de una política de mantención de vehículos.

6.b Ausencia de hoja de vida de vehículos.

Si bien no existe documento con el nombre la documentación soportada relativa a la vida y mantenciones de los vehículos existe con las características de tales, por lo que no hay observaciones en este apartado

7. Fianza de fidelidad funcionaria de conducción de vehículos fiscales.**7.a Falta de pólizas en funcionarios con labor de conducción de vehículos de forma permanente.**

No existen observaciones en este apartado.

7.b Falta de autorización y registro de las pólizas por parte de la Contraloría General.

No existen observaciones en este apartado.

7.c Pólizas vigentes respecto de funcionarios que ya no desempeñan funciones de conducción permanente. (Debido a causales de fallecimiento, cambio de funciones y/o cese funciones)

En relación con la materia, se advirtió, que un total de 38 funcionarios, presentaron según los antecedentes entregados por la Contraloría General del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, pólizas de fidelidad funcional vigentes, sin perjuicio que, a la fecha de término de la presente fiscalización, esto es 04, de 05, de 2023, dichos funcionarios ya no pertenecían a la dotación de la municipalidad por 24.

Sobre el particular no se emitieron declaraciones por parte de la municipalidad al preinforme ni se dio cuenta de acciones que permitieran subsanar la problemática o darla por superada a la fecha del presente informe final.

La situación planteada, no se condice a lo indicado en el numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece en lo que interesa que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Dado lo anterior, La municipalidad deberá acompañar posteriormente, dentro del plazo de 60 días hábiles información que dé cuenta de que se puso término a las pólizas funcionarias señaladas en el anexo.

8. Autorización de uso privativo de vehículo Fiscal.

No existen observaciones en este aspecto.

9. Lugares de aparcamiento.

No existen observaciones en este aspecto.

10. Vehículos arrendados.**10.a Contratos de arriendo de vehículos no habidos.**

No existen observaciones en este aspecto debido a no haber vehículos arrendados en función del certificado emitido por la secretaría municipal al respecto.

10.b Falta de bitácora en vehículos arrendados.

No existen observaciones en este aspecto debido a no haber vehículos arrendados en función del certificado emitido por la secretaría municipal al respecto.

II. CONTROLES ESPECÍFICOS.

Los resultados señalados en el siguiente apartado fueron obtenidos de la aplicación de pruebas sustantivas realizadas en base a una muestra analítica.

A continuación, se exponen los principales hallazgos determinados:

11. Inspección física de los vehículos.

11.a Inconsistencias detectadas entre la información de vehículos proporcionada por la unidad o departamento y las validaciones físicas realizadas por esta Unidad de Control.

No hay observaciones en este apartado.

11.b Falta de documentación según exigencias de la ley N° 18.290, de Tránsito.

De las validaciones practicadas se verificó que 9 móviles no contaba con la documentación pertinente, esto es, seguro obligatorio, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 51 de la aludida ley N° 18.290, la cual indica que los vehículos motorizados no podrán transitar sin la placa única, el permiso de circulación otorgado por las Municipalidad y el certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados.

Por su parte, la señalada normativa en su inciso tercero indica que el certificado del seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados deberá portarse siempre en el vehículo y encontrarse vigente, situación que en la validación realizada no aconteció en la especie.

Sobre el particular corresponde señalar que por medio de correo electrónico de 19 de mayo de 2023 se enviaron a esta dirección documentos que dan cuenta de que el padrón se si encontraba, así como revisiones técnicas de vehículos de educación de manera que conforme a la documentación las observaciones han sido subsanadas..

11.c Sobre elementos de seguridad.

Como cuestión previa, útil resulta señalar lo dispuesto en el artículo 75 de la ley N° 18.290, el cual dispone que, los vehículos motorizados según tipo y clase deberán estar provistos de los siguientes elementos: limpiaparabrisas, velocímetro, extintor de incendios, rueda

de repuesto, botiquín entre otros elementos detallados entre los numerales 1 al 10 del citado artículo.

En ese contexto y de la información solicitada a las unidades respectivas, se determinó que vehículos fiscales contenidos en la Tabla N° 1 del anexo, no contaban con todos sus implementos según la normativa antes citada, Uso de distintivos, pues esto no fue remitido con la documentación del caso.

Dado lo anterior, La municipalidad deberá acompañar posteriormente, dentro del plazo de 60 días hábiles información que dé cuenta de la existencia en los vehículos de los elementos de seguridad, esto es, botiquín y chaleco reflectante, rueda de repuesto, dispositivos de seguridad y extintor no vencido.

12. Uso de distintivos.

12.a Omisión de uso de distintivo fiscal.

De la muestra correspondiente a 20 móviles y de las validaciones realizadas, se constató que un total de 2 vehículos propios y 0 arrendados, carecían del disco estatal, según se detalla a continuación (o en Anexo N° 1):

Tabla N° 2: Detalle de vehículos sin disco estatal.

Patente del vehículo	Origen (propio o arrendado)	Observación
btsf 58	propio	decreto supremo.
btsf-57	Propio	No cumple los requisitos legales
gdhf25	Propio	No cumple los requisitos legales

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes obtenidos de las validaciones efectuadas a los vehículos municipales los días X y X de XX de 202X, en dependencias de la Municipalidad.

Lo anteriormente expuesto, contraviene lo estipulado en el artículo 3º del decreto ley N° 799, de 1974, antes mencionado, el cual establece que todo vehículo de propiedad fiscal, cualquiera que fuese su estatuto legal, debe llevar pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del servicio público a que pertenece; en la parte inferior, en forma destacada, la palabra “Estatal” y en el centro un escudo de color azul fuerte.

En ese sentido, no cumpliéndose con los requisitos señalados, será preciso que el departamento de educación de cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos y citados anteriormente de conformidad a la ley dentro de un plazo de 30 días hábiles enviándose la documentación a la presente dirección junto con fotografías del caso.

12.b Ausencia de decreto supremo que exime el uso de distintivo.

De las situaciones previstas en el numeral 2.1 sobre omisión de uso de distintivo fue posible evidenciar que, además, la entidad no contaba con el decreto supremo ministerial respectivo, que autorizara al vehículo BTSF-58 para eximirse del uso del disco fiscal, situación que se debe a la no presentación de la documentación señalado.

Lo anterior contraviene lo consignado en el oficio circular N° 35.593, de 1995, del apartado III, "Del distintivo de los vehículos", letra b, numeral 2, el que indica que, la autorización sobre las excepciones de uso del distintivo, deberán otorgarse por decreto supremo fundado del Ministerio que corresponda a la entidad u organismo al cual estén asignados los vehículos, el que deberá ser firmado, además, por el Ministro del Interior.

En ese sentido, no cumpliéndose con los requisitos señalados, será preciso alcaldía de cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos y citados anteriormente de conformidad a la ley dentro de un plazo de 30 días hábiles enviándose la documentación a la presente dirección junto con fotografías del caso.

13 Hoja de vida con registro parcial.

No existen observaciones en este aspecto.

14. Observaciones relacionadas con bitácoras.**14.a Inexistencia de bitácoras.**

De la revisión realizada sobre la muestra se pudo constatar que las bitácoras faltantes se encontraban en disposición o no correspondía su aplicación por ser máquinas industriales que no se desplazan.

Dado lo anterior, se levantan las observaciones con la documentación adjunta mediante correo electrónico de Alcaldía.

14.b Debilidades en los registros de bitácoras.

Efectuada la revisión a los registros de las bitácoras correspondientes a la muestra seleccionada, se determinaron debilidades en los registros de los móviles, asociados principalmente a omisiones en enmendaduras y omisiones, genera una falta de acreditación en el uso de del respectivo vehículo en fines institucionales, vulnerando lo dispuesto en el artículo 6º del decreto ley N°799, de 1974, en cuanto a que la autoridad administrativa correspondiente estará obligada a establecer los controles internos que procedan respecto de los vehículos sujetos al citado texto legal implementando las medidas que sean pertinentes para que exista un sistema

que no adolezca de enmendaduras que resten confiabilidad a la información suministrada y que permita a su vez una revisión constante por parte de la jefatura de las bitácoras. De igual manera, estas enmendaduras presentes en la gran mayoría de las hojas de las bitácoras según consta en el anexo N°1 que señala pormenorizadamente las hojas en que estas omisiones o enmendaduras se producen vulnera los principios de control, responsabilidad y eficiencia, establecidos en el inciso segundo del artículo 3º de la citada ley N° 18.575.

Dado lo anterior, que la autoridad administrativa correspondiente estará obligada a implementando las medidas que sean pertinentes para que exista un sistema, ya sea físico o electrónico para que no se produzcan estos problemas, permita el registro de cargas de combustible y las revisiones periódicas del personal a cargo dentro del plazo de 90 días hábiles.

14.c Omisión de revisiones de bitácoras.

De la revisión efectuada a la bitácora de todos los [vehículos \(9\)](#) se determinó que no presentaban revisiones periódicas acreditadas por parte de la unidad a cargo respectiva respecto de la bitácoras.

La situación expuesta no guarda relación con lo establecido en la letra f) del numeral XII del oficio circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones respecto del uso y circulación de los vehículos estatales, regulados por el decreto ley N° 799, de 1974, que previene que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo.

Además, la situación planteada, no se aviene al principio de control consagrado en el artículo 3º de la ley N° 18.575, y los numerales 38, 39, 57, 59 y 60, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales señalan, en síntesis, que debe existir una supervisión competente respecto de los trabajos y realizarse sobre los puntos críticos, de tal forma de obtener de la asignación, revisión y aprobación de los trabajos, el control apropiado de las actividades.

Dado lo anterior, que la autoridad administrativa correspondiente estará obligada a implementando las medidas que sean pertinentes para que exista un sistema, ya sea físico o electrónico para que no se produzcan estos problemas, permita el registro de cargas de combustible y las revisiones periódicas del personal a cargo dentro del plazo de 90 días hábiles.

14.d Falta de registro de cargas de combustible en bitácoras.

Se constató que, durante el período examinado, las bitácoras de los vehículos que se identifican en el anexo N° [1](#), no contaban con los registros relacionados con el consumo de combustible,

respecto de la cantidad de litros cargados, su valor, tipo de carburante, kilometraje registrado en el odómetro al momento del abastecimiento y el número de voucher o comprobante de compra.

Lo anterior, se contrapone a los principios de responsabilidad, de eficacia, eficiencia y control en la gestión pública, establecidos en el artículo 3º de la mencionada ley N° 18.575.

Dado lo anterior, que la autoridad administrativa correspondiente estará obligada a implementando las medidas que sean pertinentes para que exista un sistema, ya sea físico o electrónico para que no se produzcan estos problemas, permita el registro de cargas de combustible y las revisiones periódicas del personal a cargo dentro del plazo de 90 días hábiles.

14.e Falta de justificación del uso de vehículos en fines institucionales.

No existen observaciones al respecto

15. Sobre licencias de conducir.

15.a Conductores que no poseen licencia de conducir con denominación acorde al tipo de vehículo asignado.

No hay observaciones al respecto.

15.b Personal con licencias de conducir vencidas.

No hay observaciones al respecto.

Resumen de las observaciones y sus medidas solicitadas.

Como consecuencia de las observaciones señaladas y detalladas en el anexo de observaciones con el N°4. Se observa que la municipalidad tendrá que ejecutar las acciones correctivas en los plazos señalados y acreditarlas ante la dirección de Control del Municipio en los plazos señalados, bajo el apercibimiento de poner en antecedentes a la Contraloría General de la República del incumplimiento de las medidas solicitadas en los 30, 60 o 90 días hábiles establecidos particularmente a cada una.

Dirección de Control Interno Municipalidad de Primavera.